



**LINEAMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL
PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN EL
REGISTRO DE CANDIDATURAS E INTEGRACIÓN
DEL CONGRESO DEL ESTADO Y LOS
AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL
ORDINARIO 2020-2021**

**INSTITUTO ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN**

Aprobado: Acuerdo C.G. 040/2021 17 de marzo 2021.

LINEAMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS E INTEGRACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO Y LOS AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021

ÍNDICE

	ARTÍCULOS
CAPITULO I	1-5
CAPITULO II.- DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIPUTADAS Y DIPUTADOS POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	6-10
CAPÍTULO III.- DEL REGISTRO DE PLANILLAS DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A REGIDURÍAS	11-13
CAPÍTULO IV.- DE LAS ASIGNACIONES DE DIPUTACIONES Y REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA LA INTEGRACIÓN EN PARIDAD DE GÉNERO DEL CONGRESO DEL ESTADO Y AYUNTAMIENTOS	14-16
CAPÍTULO V.- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	17-26

LINEAMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS E INTEGRACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO Y LOS AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021

CAPITULO I

Artículo 1.- Los presentes Lineamientos son de orden público, de observancia general y obligatoria; tienen por objeto regular, la aplicación de los criterios convencionales, constitucionales y jurisdiccionales, así como lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Política del Estado de Yucatán, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán en cuanto a las disposiciones que deberán observar los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes para garantizar el principio de paridad de género, en la postulación de candidaturas a todos los cargos de elección popular que se renueven en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

Sus disposiciones tienen la finalidad de garantizar, proteger, fomentar y hacer efectivo el principio de paridad de género con igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres que se postulen a algún cargo de elección popular.

Artículo 2.- Para los efectos de estos Lineamientos, se entiende por:

- a) **Alternancia de género:** Consiste en colocar en forma sucesiva a una mujer seguida de un hombre, o viceversa, hasta agotar las candidaturas de las listas y planillas, de modo tal que el mismo género no se encuentre en dos lugares consecutivos de las listas o planillas respectivas;
- b) **Acción afirmativa:** constituye una medida compensatoria para situaciones en desventaja, que tienen como propósito revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos humanos;
- c) **Candidata o candidato:** La o el ciudadano que es postulado directamente por los Partido Políticos, Coaliciones, candidaturas comunes y Candidaturas Independientes para ocupar un cargo de elección popular;
- d) **Candidaturas Independientes:** La o el ciudadano que obtenga por parte de Instituto, el registro como candidata o candidato independiente, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece la legislación de la materia;
- e) **Candidatura común:** La o el ciudadano que, con su consentimiento expreso por escrito, sea postulado por dos o más partidos, sin mediar coalición, en las elecciones de diputaciones de mayoría relativa y ayuntamientos.

Los partidos políticos que participen en el proceso electoral postulen candidatas o candidatos para los cargos de elección popular mediante candidaturas comunes, deberán cumplir con los criterios de paridad y alternancia en todas las formas descritas en el presente Lineamiento, de forma particular por cada partido político.

- f) **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán;
- g) **Diferencia mínima porcentual:** Se refiere al porcentaje máximo posible hasta la paridad de género, en el entendido de que un número de postulaciones impar no da cabida a una postulación absoluta del 50% mujeres y 50% hombres, siendo que habrá un porcentaje mayoritario que será asignado a alguno de los géneros.
- h) **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán;
- i) **INE:** Instituto Nacional Electoral;
- j) **LIPEEY:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán;
- k) **LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- l) **LPPEY:** Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán;
- m) **Paridad de Género:** Igualdad política entre mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del 50% mujeres y 50% hombres en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramientos de cargos por designación;
- n) **Partidos Locales:** Partidos políticos con registro estatal;
- o) **Partidos Nacionales:** Partidos políticos con registro otorgado por el Instituto Nacional Electoral; y
- p) **Partidos Políticos:** Partidos políticos locales y nacionales.

Artículo 3.- En todo momento se garantizará el principio de paridad de género en sus dimensiones horizontal, vertical y transversal, en la postulación de candidaturas a diputaciones, así como candidaturas a regidurías.

Asimismo, en las postulaciones de candidaturas se aplicarán los siguientes criterios:

- I. Homogeneidad: las fórmulas, las planillas y las listas de candidaturas que se conformen, respectivamente con candidatas o candidatos propietarios y suplentes, deberán integrarse por personas del mismo género, salvo cuando la candidatura propietaria sea del género masculino, en la que se podrá registrar como suplente una candidatura del género femenino.
- II. Alternancia: la integración de planillas o listas de candidaturas de un género, seguido por otro género distinto, hasta agotar el número de candidaturas.

Artículo 4.- De conformidad con la armonización constitucional en la materia, las disposiciones de los presentes Lineamientos, son complementarias de lo dispuesto en la LIPEEY en materia de paridad de género para el registro de candidaturas y deberán interpretarse en concordancia con la LGIPE y la Ley General de Partidos Políticos, conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

Es un derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos y candidaturas independientes la igualdad de condiciones y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

Todos los órganos del Instituto, en el ámbito de sus respectivas competencias tienen la obligación de vigilar el estricto cumplimiento de lo establecido en el presente lineamiento.

Artículo 5.- Los partidos políticos deberán verificar que en las convocatorias para sus respectivos procesos internos se utilice lenguaje incluyente que expresamente se dirija a las ciudadanas y a los ciudadanos, a fin de garantizar el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a diputaciones y a regidurías.

Respecto a sus procesos internos para la selección de candidatas y candidatos a cargos de elección popular procederán conforme a las disposiciones establecidas en los presentes lineamientos y al artículo 202 de la LIPEEY.

CAPITULO II

DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIPUTADAS Y DIPUTADOS POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

Artículo 6.- Los partidos políticos, candidaturas comunes y coaliciones registrarán fórmulas completas de candidatas y candidatos a diputadas y diputados según los principios de mayoría relativa, garantizando la paridad de género. Cada una de las fórmulas estará compuesta por una propietaria o propietario y su suplente, ambas del mismo género.

Artículo 7.- Para el registro de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa se deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Las candidaturas a diputaciones a elegirse por el principio de mayoría relativa, se registrarán por fórmulas de candidatas o candidatos compuestas cada una, por una o un candidato propietario y un candidato suplente invariablemente del mismo género.
- b) En el caso que registren candidaturas candidatos o candidatas por un total de distritos electorales que sea par, deberán integrar la totalidad de los distritos electorales con la mitad de los candidatos hombres y la mitad de las candidatas mujeres; en caso de que se registren candidatas y candidatos por un total de distritos electorales que sea impar se deberá garantizar la diferencia mínima porcentual.

Artículo 8.- Para verificar que los partidos políticos observen lo dispuesto en el segundo párrafo, inciso a), fracción I, del artículo 214 de la LIPEEY, se realizará lo siguiente:

- a) Respecto de cada partido político, se enlistarán todos los distritos electorales locales de Yucatán, en los que postuló una candidatura al cargo en cuestión, ordenados de menor a mayor conforme al porcentaje de votación que en cada uno de ellos hubiere obtenido en la elección inmediata anterior.
- b) Posteriormente, se dividirá la lista en tres segmentos: el primer segmento, con los distritos en los que el partido político obtuvo la votación más baja que se denominará de menor competitividad; el segundo, con los distritos en los que obtuvo una votación media que se denominará de mediana competitividad; y el tercero, con los distritos en los que obtuvo la votación más alta que se denominará de mayor competitividad. En este sentido, los partidos políticos y coaliciones deberán postular un 50% mujeres y 50% hombres en cada uno de los segmentos y en la totalidad de candidaturas, garantizando la diferencia mínima porcentual, en caso de que alguno de éstos sea impar. Los distritos en los que no haya contenido el partido político en la elección inmediata anterior se considerarán como del segmento de menor competitividad. (Anexo 1. segmentos de Competitividad Distrital).

Para efectos de establecer el porcentaje de votación obtenido por cada partido político en la elección inmediata anterior, en caso de haber postulado candidaturas comunes, se tomará como base su votación una vez distribuidos a cada partido político en términos de ley, los votos emitidos a favor de la candidatura común.

- c) Para el caso específico del segmento de mayor competitividad, se observará que, de haber postulado un número menor de mujeres en la elección inmediata anterior en el bloque de alta competitividad, para esta elección el partido político deberá postular un número mayoritario de mujeres.
- d) Para la integración de los segmentos de competitividad, en el caso de los partidos políticos que contiendan por coalición, éstos deberán conformarse considerando el número de candidaturas por las que contiendan en coalición, para lo cual se tomará como base, los porcentajes de votación del partido político con mayor votación de los que integren la coalición, de forma tal que la extracción de uno o varios distritos de los segmentos de votación del partido político en particular no represente una posición de desventaja para las mujeres al integrar nuevos segmentos de votación por coalición.
- e) En el caso de los partidos nacionales que perdieron su registro ante el INE pero hubieran obtenido el registro como partido local, a fin de cumplir lo establecido en el presente artículo, se considerará la votación obtenida en la elección inmediata anterior como partido nacional a aplicar al partido local.
- f) Los partidos políticos que participen por primera vez en alguna elección, concluidos sus procesos internos de selección de candidatos o candidatas de acuerdo con su normatividad interna, deberán enviar al Instituto las listas de sus candidatos o candidatas a diputaciones

por el principio de mayoría relativa, señalando los bloques en los que desean ser considerados; conforme a los estatutos internos o documentos básicos del partido político en cuestión. De forma tal, que enlisten la totalidad de distritos en los que presentó una candidatura al cargo en cuestión, ordenados de menor a mayor conforme a la competitividad en la que lo califiquen, dividiendo los mismos en mayor, mediana y menor competitividad; cumpliendo con la postulación paritaria en cada uno de ellos considerando la diferencia mínima porcentual en caso de ser impares.

Artículo 9.- Las candidaturas a diputaciones a elegirse por el principio de representación proporcional se registrarán por medio de listas de 5 candidatas y candidatos propietarios cada uno con su suplente, quien deberá ser invariablemente del mismo género, observando el principio de paridad y aplicando la alternancia de género hasta agotar la lista.

Artículo 10.- Conforme a lo establecido en el inciso e), fracción II, artículo 214 de la LIPEEY, en caso que sea impar el número total de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, postuladas por algún partido político, las listas de candidaturas a diputaciones a elegirse por el principio de representación proporcional, que presenten los partidos políticos, la encabezará un candidato o candidata del género distinto al que predominó en las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, salvo que, el género predominante sea el femenino, para lo cual, como acción afirmativa para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, la lista de candidaturas por el principio de representación proporcional podrá ser encabezada por una mujer.

CAPÍTULO III

DEL REGISTRO DE PLANILLAS DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A REGIDURÍAS

Artículo 11.- Las candidaturas a regidurías se registrarán por planillas integradas por candidatas y candidatos de mayoría relativa y representación proporcional, propietarios y suplentes, invariablemente del mismo género; de igual forma y con el fin de dar cumplimiento al principio de paridad de forma vertical, dichas planillas deberán aplicar en su integración la alternancia de género.

Artículo 12.- En relación al cumplimiento del principio de paridad horizontal, los partidos políticos deberán garantizar que, con base en la totalidad de sus registros, cada uno de los géneros encabece el 50 % de las planillas de candidatos o candidatas a regidurías que contendrán en los municipios del estado. El mismo criterio aplicará cuando se trate de candidaturas postuladas por coaliciones.

Artículo 13.- Conforme a lo establecido en los incisos a), b) y c) del párrafo tercero, de la fracción I, del artículo 214 de la LIPEEY, para verificar que los partidos políticos cumplan con la paridad horizontal y a su vez observen la obligación de no postular exclusivamente candidaturas de un solo género en aquellos municipios menos competitivos, por ser en los que tuvieron los porcentajes de votación más bajos, se realizará lo siguiente:

- I. El Instituto hará de conocimiento de los partidos políticos, la relación de todos los municipios del Estado de Yucatán divididos en bloques de Alta, Media y Baja votación (Anexo 2. Bloques de Competitividad Municipal) de acuerdo con su porcentaje de votación obtenido en cada uno de ellos, en el Proceso Local Electoral Ordinario 2017-2018.
- II. En cada uno de los bloques los partidos políticos y en su caso, las coaliciones, deberán cumplir con registrar un número paritario de planillas de candidaturas a regidurías encabezadas por candidatos hombres y candidatas mujeres, en los términos establecidos en el artículo 214 de la LIPEEY. En este sentido, los partidos políticos o coaliciones deberán postular un 50% mujeres y 50% hombres en cada uno de los bloques y en la totalidad de candidaturas, garantizando la diferencia mínima porcentual, es decir, para el bloque de alta 18 mujeres y 18 hombres, en el bloque de media 18 mujeres y 17 hombres y en el bloque de baja 17 mujeres y 18 hombres.
- III. A efecto de establecer acciones que empoderen la participación política de las mujeres, así como el potente efecto simbólico de que ellas tengan un cargo de incidencia mayor en el ámbito político postulando mayoritariamente a mujeres como candidatas a presidencias municipales y por tanto incrementar las posibilidades de que accedan a los cargos de elección popular, los partidos políticos deberán observar lo siguiente:

De los 30 municipios con mayor población en el Estado (Anexo 3), al menos en 15 de estos los partidos políticos deberán postular como candidatas a las primeras regidurías a mujeres.

El Instituto vigilará que no exista un sesgo evidente en la asignación del párrafo anterior que ponga en desventaja a las mujeres candidatas ya sea por encontrarse dentro del bloque de baja competitividad o dentro de los municipios menos poblados del Anexo 3.

En caso de que algún partido político postule un número menor a 30 candidaturas en los municipios de mayor población en el Estado, el número de candidaturas para el género femenino a postular deberá ser siempre en paridad con la diferencia mínima garantizada a favor de las mujeres.

A manera de maximización de esta acción afirmativa, los partidos políticos procurarán asignar candidaturas a mujeres en aquellos municipios del Anexo 3 que no hayan sido gobernados por mujer en las alcaldías.
- IV. En el supuesto de que algún partido político, no postule planillas de candidaturas a regidurías en la totalidad de los municipios del Estado, también deberá cumplir con el registro paritario de planillas de candidaturas a regidurías encabezadas por candidatas mujeres y candidatos hombres en cada uno de los bloques, considerando cada bloque con los municipios en los cuáles haya realizado postulaciones para el Proceso Electoral 2020-2021.

- V. Tratándose de aquellos partidos políticos que no postularon planillas de candidaturas a regidurías en alguno o algunos de los municipios del Estado en la elección inmediata anterior, se entenderá que lo harán en el bloque de baja votación.
- VI. Los partidos políticos que participen por primera vez en alguna elección, concluidos sus procesos internos de selección de candidatos o candidatas de acuerdo con su normatividad interna, deberán enviar al Instituto las listas de sus candidatos o candidatas a presidencias municipales, considerando los criterios poblacionales antes mencionados y señalando de igual forma los bloques en los que desean ser considerados; conforme a los estatutos internos o documentos básicos del partido político en cuestión. De forma tal, que enlisten la totalidad de municipios en los que postuló una planilla, ordenados de menor a mayor conforme a la competitividad en la que lo califiquen, dividiendo los mismos en alta, media y baja competitividad; cumpliendo con la postulación paritaria en cada uno de ellos considerando la diferencia mínima porcentual en caso de ser impares.
- VII. Para la integración de los bloques de competitividad, en el caso de los partidos políticos que contiendan por coalición, éstos deberán conformarse considerando el número de candidaturas por las que contiendan en coalición, para lo cual se tomará como base, los porcentajes de votación del partido político con mayor votación de los que integren la coalición, de forma tal que la extracción de uno o varios municipios de los bloques de votación del partido político en particular no represente una posición de desventaja para las mujeres al integrar nuevos bloques de votación por coalición.

CAPÍTULO IV

DE LAS ASIGNACIONES DE DIPUTACIONES Y REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA LA INTEGRACIÓN EN PARIDAD DE GÉNERO DEL CONGRESO DEL ESTADO Y AYUNTAMIENTOS

Artículo 14.- El Consejo General conforme a lo establecido en el artículo 330 de la LIPEEY y previo a la asignación de diputaciones electas por el sistema de representación proporcional, procederá a integrar una lista de 10 candidatos en orden de prelación, por cada uno de los partidos políticos y coaliciones, que hubieran alcanzado el porcentaje mínimo de asignación, aplicando el siguiente procedimiento:

- I. Se tendrá por lista preliminar la integrada por las 5 candidaturas de representación proporcional a que se refiere el inciso b), fracción I, del artículo 214, de la LIPEEY, que hubiera registrado el partido político o coalición;
- II. Se elaborará una segunda lista con las 5 candidaturas de mayoría relativa que encabezaron su fórmula, del mismo partido político o coalición, ordenados de manera decreciente de acuerdo a los mayores porcentajes de votación válida que hubieran alcanzado en sus respectivos distritos, con relación a los candidatos de su propio partido

político o coalición que no hubieran ganado la elección; de entre estas candidaturas se realizarán los ajustes de género necesarios a fin de que se alcance una asignación paritaria en la integración final del Congreso del Estado.

Para obtener el porcentaje de votación válida de las candidaturas en los distritos referidos en esta fracción, se debe calcular con el total de la votación válida del partido político en el Estado, y

- III. La lista definitiva de las candidaturas para la asignación a que se refiere el primer párrafo de este artículo, se integrará alternando uno a uno, a los relacionados en las listas anteriores, iniciando con el primero de la lista a que se refiere la fracción I de este artículo.

En la lista definitiva se respetará la decisión emitida en la elección mediante el sufragio popular, pero ponderando siempre la asignación paritaria.

El Consejo General atenderá la aplicación de la fórmula electoral establecida en el artículo 331 de la LIPEEY; así mismo y conforme al artículo 332 de la LIPEEY utilizará el procedimiento siguiente:

- I. Determinará los partidos políticos o coaliciones que alcancen el porcentaje mínimo de asignación y les asignará una diputación;
- II. Efectuada la asignación mediante el procedimiento establecido en la fracción anterior, se procederá a obtener el cociente de unidad;
- III. Obtenido el cociente de unidad, se asignarán a cada partido político o coaliciones tantas diputaciones como número de veces contenga su votación dicho cociente, y
- IV. Si quedaren diputaciones por repartir, se asignarán por resto mayor.

En la aplicación de la fórmula electoral prevista en el artículo 331 de la LIPEEY, se determinará en su caso, si algún partido político se encuentren en el supuesto de mayor o menor representación, conforme a los límites establecidos en el artículo 329.

Una vez realizado lo anterior y con estricto apego a lo dispuesto en los artículos 330, 331, 332 y 333 de la LIPEEY, para la aplicación de los ajustes de género necesarios a fin de que se alcance una asignación paritaria en la integración final del Congreso del Estado, en los términos establecidos en el artículo 330, fracción II de la LIPEEY se procederá conforme a lo siguiente:

- I. Se modificará la integración en el o los lugares necesarios hasta alcanzar el máximo posible en paridad de género femenino en la integración del Congreso, considerando para dicho ajuste, al último partido político al que se hubiere asignado una diputación de género masculino, es decir, partirá de la última diputación asignada al género masculino, que provenga de la segunda lista a la que hace referencia el artículo 330, fracción II de la LIPEEY
- II. Si una vez realizados los ajustes de género de la segunda lista a la que hace referencia el artículo 330, fracción II de la LIPEEY, aún no se alcanzara el máximo posible en paridad de género femenino en la integración del Congreso, se tomará de la última diputación

asignada al género masculino, proveniente de la lista preliminar a que hace referencia el artículo 330, fracción I de la LIPEEY, previendo exceptuar de dicha compensación al candidato que encabece la primera posición en la lista de representación proporcional, por haber alcanzado el porcentaje mínimo de asignación.

- III. No obstante, si aún efectuados los ajustes de género establecidos en el presente artículo, éstos fueran insuficientes para alcanzar el máximo posible en paridad del género femenino en la integración final del Congreso, se procederá conforme a lo siguiente:
- a) Se determinará la cantidad de subrepresentación del género femenino que existiera, a pesar de haber realizado los ajustes de género.
 - b) Se identificará la última asignación o asignaciones a diputación por el principio de representación proporcional correspondiente al género masculino, e invariablemente de la lista de la cual provenga, se modificará la integración en los lugares necesarios en el máximo posible hasta alcanzar la paridad del género que compense la subrepresentación del género femenino.

Artículo 15.- El Consejo General del Instituto aplicará el procedimiento establecido en los artículos 338, 339, 340, 341 y 341 Bis de la LIPEEY para la integración en paridad de los Ayuntamientos del Estado; no obstante, si de dicho procedimiento y a pesar de haber realizado los ajustes de género establecidos en la fracción II, del artículo 341 Bis de la LIPEEY, aun así resultare una subrepresentación del género femenino, al no contar el partido político que corresponda con más candidatas mujeres postuladas por el principio de representación proporcional, se tomarán conforme al orden de prelación en la planilla del partido político al que se le aplique el ajuste de género, aun hayan sido postuladas por el principio de mayoría relativa.

Artículo 16.- Los partidos políticos, las y los aspirantes a candidaturas independientes podrán acreditar mediante escrito bajo protesta de decir verdad, que no se encuentran en alguno de los supuestos del artículo 24 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 17.- Independientemente del método por el cual sean seleccionadas las candidaturas, deberá observarse en todo momento el principio de paridad de género, mismo que deberá concebirse no como un límite máximo sino como un piso mínimo que brinda condiciones para el acceso de las mujeres a cargos de elección popular.

Los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, en la totalidad de sus solicitudes de registro de candidaturas a diputaciones y regidurías, deberán cumplir también con lo establecido en los Lineamientos para el registro de candidaturas indígenas de pueblos y comunidades mayas e inclusión de grupos en situación de vulnerabilidad e históricamente discriminados, para el proceso electoral 2020-2021.

Artículo 18.- Los partidos políticos que contiendan en coalición, para el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro de candidaturas deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Cada partido político deberá cumplir con el principio de paridad en la totalidad de sus postulaciones y la verificación de su cumplimiento deberá hacerse en lo individual;
- II. Las coaliciones deben cumplir también con el mandato de paridad en todas sus postulaciones, considerando de igual forma sus bloques de competitividad municipal y distrital; y
- III. Se considerará el tipo de coalición para definir la manera de cumplir con el principio de paridad, de manera que, tratándose de una coalición flexible o parcial se observará lo siguiente:
 - a) La coalición debe presentar sus candidaturas paritariamente, para lo cual no se exigirá que cada uno de los partidos políticos registre el mismo número de mujeres y hombres en las postulaciones que le corresponden en términos del convenio de coalición; y
 - b) Los partidos políticos coaligados deberán registrar de manera paritaria la totalidad de sus candidaturas, lo que implica que la suma de las que se presentan a través de la coalición en la que participen y de forma individual resulte que al menos en la mitad de sus candidaturas, estén encabezadas por candidatas mujeres.

Por otra parte, en el supuesto de una coalición total, cada partido coaligado debe postular de manera paritaria las candidaturas que le corresponden en términos del convenio de coalición.

Artículo 19.- En las sustituciones que realicen los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, deberán observar el principio de paridad tanto horizontal y vertical, ésta última en el caso de las listas o planillas, así como transversal, atendiendo a los bloques de competitividad y criterios poblacionales.

Artículo 20.- Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladoras y legisladores locales y ayuntamientos. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros.

El instituto para verificar que la distribución realizada con los criterios descritos en los párrafos que anteceden, analizará la posibilidad real de participación del género femenino, con base al informe que presente el partido político con ese fin. El Instituto deberá analizar los criterios objetivos con la obligación de garantizar la paridad de género, por lo que, la asignación exclusiva se entenderá como la protección más amplia que suponga que, dentro del grupo de las candidaturas para distritos y municipios en los que se hubiera obtenido los porcentajes de votación más bajos, no existirá un sesgo en contra del género femenino.

Artículo 21.- El Consejo General del Instituto para revisar objetivamente que se hubieren asegurado condiciones de igualdad entre hombres y mujeres y que no se asignen a un solo género distritos o municipios en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación

más bajos en el proceso electoral anterior, tomará como base los anexos 1 y 2, en lo cuáles se detallan los bloques de competitividad distritales y municipales por partido político.

Artículo 22.- El instituto una vez recibidas las solicitudes de registro de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, realizará lo siguiente:

- I. Hecho el cierre del registro de candidaturas, si el criterio general de un partido político, candidatura independiente o coalición no se ajusta a la metodología señalada anteriormente, el Consejo General del Instituto le requerirá en primera instancia para que en el plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro de candidaturas y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo, le hará una amonestación pública.
- II. Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el partido político, candidatura independiente o coalición que no realice la sustitución de candidatas o candidatos, será acreedor a una amonestación pública y el Consejo General del Instituto le requerirá, de nueva cuenta, para que en un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación, haga la corrección. En caso de reincidencia se sancionará con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes.
- III. El Consejo General resolverá sobre las solicitudes de registro de candidaturas, en caso de que algún partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente no cumpla con lo previsto en los presentes lineamientos, se realizará lo siguiente:
 - a) Vencido el plazo señalado en los puntos 1 y 2 del presente artículo, para determinar a qué candidaturas se le negará el registro, en el caso de las candidaturas de mayoría relativa, se realizará un sorteo entre las fórmulas registradas por el partido político o coalición para determinar cuáles de ellas perderán su candidatura, hasta satisfacer el requisito del principio de paridad entre los géneros, siempre guardando la proporción en la distribución de los distritos o municipios de Yucatán en relación con su votación y población correspondiente.
 - b) Para el caso de las candidaturas de diputaciones de representación proporcional, se estará a lo siguiente:
 - i. Si de la lista se desprende que numéricamente cumple con el requisito del principio de paridad, pero el género de las y los candidatos no se encuentra alternado, se tomará como base para el orden de la lista, el género de los mismos y se procederá a ubicar en el segundo lugar, al de género distinto al de la primera, recorriendo los lugares sucesivamente en forma alternada entre los géneros hasta cumplir con el requisito; de acuerdo al orden de prelación en que fueron presentados.
 - ii. Si numéricamente la lista no se ajusta al requisito del principio de paridad, se suprimirán de la respectiva lista a las y los candidatos necesarios hasta ajustarse a la paridad de género, iniciando con los registros ubicados en los últimos lugares de cada una de las listas, constatando la alternancia de las fórmulas de distinto género para lo cual, en su caso, se seguirá el procedimiento establecido en el párrafo anterior.

c) Para el caso de las candidaturas de regidurías para los Ayuntamientos, se estará a lo siguiente:

i. Si de la planilla se desprende que numéricamente cumple con el requisito del principio de paridad, pero el género de las y los candidatos no se encuentra alternado, se tomará como base para el orden de la planilla el género de los integrantes de la misma, recorriendo los lugares sucesivamente en forma alternada entre los géneros hasta cumplir con el requisito.

ii. Si numéricamente la planilla no se ajusta al requisito del principio de paridad, se suprimirán de la respectiva planilla las candidaturas necesarias hasta ajustarse a la paridad de género, iniciando con los registros ubicados en los últimos lugares de la planilla, constatando la alternancia de género para lo cual, en su caso, se seguirá el procedimiento establecido en el párrafo anterior.

IV. Tanto en el caso de mayoría relativa como de representación proporcional, la negativa del registro de candidaturas se realizará respecto de la fórmula completa, es decir, propietario y suplente; o de la lista correspondiente.

Artículo 23.- En caso de que los partidos políticos que participen en el proceso electoral postulen candidatas o candidatos para los cargos de elección popular mediante candidaturas comunes, deberán cumplir con los criterios de paridad y alternancia en todas las formas descritas en el presente Lineamiento, de forma particular por cada partido político.

Artículo 24.- En el ejercicio de sus atribuciones y con el fin de cumplimentar las estrategias que acompañen al principio de paridad de género en los procesos electorales corresponde a la Comisión de Paridad de Género e Igualdad de los Derechos Político Electorales el monitoreo al cumplimiento de los presentes lineamientos.

Artículo 25.- El Instituto, tendrá la obligación una vez concluido el plazo de los registros de candidaturas tanto independientes como de partidos políticos o coaliciones, de verificar el cumplimiento sobre los lineamientos del Sistema Nacional de Personas Sancionadas por Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género del INE; así como, el Registro de personas que hayan incurrido en actos u omisiones que desvirtúen la presunción de modo honesto de vivir, que lleva la Secretaría Ejecutiva del Instituto conforme a la fracción XX del artículo 125 de la LIPEEY.

Artículo 26. A efectos de coadyuvar a que el Instituto verifique el requisito de elegibilidad referente a no estar condenada o condenado por el delito de violencia política en razón de género establecidos en el artículo 30, primer párrafo, de la LIPEEY, los partidos políticos deberán solicitar a las y los aspirantes a una candidatura firmar un formato, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los siguientes supuestos:

- I. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
- II. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
- III. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

En las solicitudes de registro de candidaturas que presenten, ante el Instituto, los partidos políticos, candidaturas comunes o coaliciones deberán adjuntar el original del formato señalado en el párrafo anterior. Si respecto a una persona postulada para una candidatura no se presenta el referido formato, se le requerirá al partido político o coalición para que lo exhiba en un plazo de cuarenta y ocho horas, apercibido que de no hacerlo se negará el registro de la candidatura correspondiente, sin que ello afecte a la fórmula completa.

Corresponderá al partido postulante, antes de solicitar el registro de una persona como candidata a una diputación o regiduría, ya sea por mayoría relativa o representación proporcional, revisar si dicha persona aspirante a la candidatura se encuentre inscrita en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y, en su caso, verificar que no esté impedida de participar como candidata en el Proceso Electoral Local 2020-2021. Asimismo, antes de pronunciarse sobre el registro solicitado, el Instituto deberá realizar la verificación correspondiente, y en caso de que la persona postulada esté inscrita en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, valorar si en el contexto particular ello constituye un impedimento para ser candidata o candidato y determinar lo conducente.

Anexo 1. Segmentos de Competitividad Distrital

DISTRITO	CABECERA	% PAN
13	TICUL	23.11%
10	TIZIMIN	25.69%
6	KANASIN	25.82%
11	VALLADOLID	26.45%
9	PROGRESO	29.07%
3	MERIDA	29.53%
14	TECOH	30.80%
12	TEKAX	31.18%
8	UMAN	31.38%
7	MERIDA	33.25%
1	MERIDA	33.43%
15	IZAMAL	33.95%
4	MERIDA	34.52%
2	MERIDA	36.98%
5	MERIDA	43.57%

DISTRITO	CABECERA	% PRI
4	MERIDA	24.60%
3	MERIDA	26.37%
5	MERIDA	26.99%
2	MERIDA	28.42%
6	KANASIN	29.16%
1	MERIDA	29.63%
7	MERIDA	30.58%
12	TEKAX	34.13%
11	VALLADOLID	34.35%
8	UMAN	34.65%
13	TICUL	36.01%
14	TECOH	40.78%
9	PROGRESO	40.87%
10	TIZIMIN	40.87%
15	IZAMAL	42.18%

DISTRITO	CABECERA	% PRD
10	TIZIMIN	0.74%
4	MERIDA	0.92%
11	VALLADOLID	1.04%
5	MERIDA	1.13%
7	MERIDA	1.18%
1	MERIDA	1.38%
3	MERIDA	1.40%
9	PROGRESO	1.65%
2	MERIDA	1.76%
15	IZAMAL	2.09%
14	TECOH	3.46%
8	UMAN	3.66%
6	KANASIN	5.74%
13	TICUL	8.56%
12	TEKAX	11.11%

DISTRITO	CABECERA	% PVEM
11	VALLADOLID	1.18%
4	MERIDA	1.86%
2	MERIDA	2.02%
1	MERIDA	2.03%
5	MERIDA	2.03%
7	MERIDA	2.28%
3	MERIDA	2.39%
13	TICUL	2.58%
14	TECOH	2.84%
10	TIZIMIN	2.94%
15	IZAMAL	3.53%
9	PROGRESO	4.66%
8	UMAN	5.84%
12	TEKAX	6.17%
6	KANASIN	6.54%

Anexo 1. Segmentos de Competitividad Distrital

DISTRITO	CABECERA	% PT
14	TECOH	0.51%
15	IZAMAL	0.60%
13	TICUL	0.98%
9	PROGRESO	1.09%
4	MERIDA	1.15%
8	UMAN	1.19%
5	MERIDA	1.29%
10	TIZIMIN	1.32%
2	MERIDA	1.52%
6	KANASIN	1.59%
1	MERIDA	1.67%
3	MERIDA	1.93%
7	MERIDA	2.23%
12	TEKAX	2.79%
11	VALLADOLID	6.11%

DISTRITO	CABECERA	% MC
10	TIZIMIN	0.92%
12	TEKAX	1.00%
11	VALLADOLID	1.47%
7	MERIDA	1.49%
4	MERIDA	1.49%
2	MERIDA	1.63%
5	MERIDA	1.69%
1	MERIDA	1.77%
3	MERIDA	1.93%
9	PROGRESO	2.03%
8	UMAN	2.50%
15	IZAMAL	2.69%
13	TICUL	3.27%
14	TECOH	3.57%
6	KANASIN	4.26%

DISTRITO	CABECERA	% NA
11	VALLADOLID	0.43%
4	MERIDA	0.78%
7	MERIDA	0.96%
5	MERIDA	1.02%
15	IZAMAL	1.11%
1	MERIDA	1.21%
3	MERIDA	1.26%
2	MERIDA	1.31%
12	TEKAX	1.60%
10	TIZIMIN	1.69%
8	UMAN	2.28%
6	KANASIN	3.46%
9	PROGRESO	4.16%
14	TECOH	5.60%
13	TICUL	7.27%

DISTRITO	CABECERA	% MORENA
14	TECOH	10.68%
12	TEKAX	11.74%
15	IZAMAL	13.45%
9	PROGRESO	15.49%
8	UMAN	17.39%
13	TICUL	17.84%
4	MERIDA	20.65%
5	MERIDA	21.15%
6	KANASIN	22.01%
2	MERIDA	24.95%
10	TIZIMIN	25.02%
7	MERIDA	26.42%
1	MERIDA	27.35%
11	VALLADOLID	28.33%
3	MERIDA	33.28%

Anexo 2. Bloques de Competitividad Municipal

MUNICIPIO	% DE VOTACIÓN PAN	BLOQUE
CHANKOM	0.55%	BAJO
TEPAKAN	0.59%	BAJO
TIXMEHUAC	0.73%	BAJO
MANI	0.92%	BAJO
SUMA	1.19%	BAJO
SUDZAL	1.52%	BAJO
BACA	1.52%	BAJO
SACALUM	1.93%	BAJO
TEYA	2.14%	BAJO
YAXKUKUL	2.23%	BAJO
KOPOMA	2.27%	BAJO
UCU	2.28%	BAJO
SANTA ELENA	2.29%	BAJO
CUZAMA	2.31%	BAJO
CELESTUN	2.53%	BAJO
SAMAHIL	3.08%	BAJO
TIXCACALCUPUL	3.27%	BAJO
ACANCEH	3.56%	BAJO
CHACSINKIN	3.83%	BAJO
MUXUPIP	4.28%	BAJO
CHOCHOLA	4.34%	BAJO
TAHDZIU	5.02%	BAJO
AKIL	7.07%	BAJO
CACALCHEN	7.58%	BAJO
MAXCANU	8.22%	BAJO
CHIKINDZONOT	10.89%	BAJO
TETIZ	11.10%	BAJO
MUNA	11.60%	BAJO
HOCABA	12.09%	BAJO
HALACHO	12.49%	BAJO
MOTUL	13.28%	BAJO
TZUCACAB	13.71%	BAJO
KAUA	13.72%	BAJO
DZEMUL	15.19%	BAJO
TIXPEUAL	15.48%	BAJO
TIZIMIN	16.00%	MEDIA
SOTUTA	16.51%	MEDIA
VALLADOLID	17.41%	MEDIA
OXXKUTZCAB	17.54%	MEDIA
CANSAHCAB	17.90%	MEDIA
DZITAS	18.79%	MEDIA
PETO	19.57%	MEDIA
UAYMA	21.80%	MEDIA
TEMOZON	23.29%	MEDIA
TEABO	23.72%	MEDIA
ESPITA	24.31%	MEDIA
TEKAX	25.54%	MEDIA
KANASIN	26.25%	MEDIA
TUNKAS	26.66%	MEDIA
TINUM	27.18%	MEDIA
TELCHAC PUEBLO	27.73%	MEDIA
TIMUCUY	28.80%	MEDIA
TAHMEK	29.03%	MEDIA
CUNCUNUL	30.78%	MEDIA
TELCHAC PUERTO	30.90%	MEDIA
IZAMAL	31.54%	MEDIA
TIXKOKOB	31.55%	MEDIA
UMAN	32.84%	MEDIA
XOCHEL	33.64%	MEDIA
CHICHIMILA	34.44%	MEDIA
TEKANTO	34.52%	MEDIA
HUNUCMA	36.81%	MEDIA
CALOTMUL	36.82%	MEDIA
CENOTILLO	37.45%	MEDIA
SEYE	38.08%	MEDIA
CHICXULUB PUEBLO	38.10%	MEDIA
BUCTZOTZ	38.39%	MEDIA
DZIDZANTUN	38.47%	MEDIA
TEKIT	39.08%	MEDIA
BOKOBA	39.70%	MEDIA

MUNICIPIO	% DE VOTACIÓN PRI	BLOQUE
TAHMEK	2.38%	BAJO
TEKAL DE VENEGAS	9.52%	BAJO
TEPAKAN	12.54%	BAJO
SEYE	13.48%	BAJO
VALLADOLID	20.42%	BAJO
TZUCACAB	20.63%	BAJO
OPICHEN	20.85%	BAJO
HOCABA	22.35%	BAJO
TEKIT	23.47%	BAJO
CANTAMAYEC	26.29%	BAJO
MERIDA	26.51%	BAJO
KINCHIL	26.58%	BAJO
CANSAHCAB	27.13%	BAJO
TEMOZON	27.28%	BAJO
CHAPAB	27.84%	BAJO
TINUM	28.02%	BAJO
XOCHEL	29.76%	BAJO
TEMAX	30.11%	BAJO
KANASIN	30.27%	BAJO
TUNKAS	30.71%	BAJO
HUNUCMA	30.74%	BAJO
SAMAHIL	31.16%	BAJO
PETO	31.17%	BAJO
UCU	31.49%	BAJO
OXXKUTZCAB	32.14%	BAJO
UMAN	32.44%	BAJO
TEKAX	32.48%	BAJO
MOTUL	32.52%	BAJO
CELESTUN	32.85%	BAJO
YOBAIN	33.06%	BAJO
TIMUCUY	33.09%	BAJO
DZAN	33.53%	BAJO
CHOCHOLA	33.79%	BAJO
TIXKOKOB	34.60%	BAJO
MUXUPIP	35.68%	BAJO
UAYMA	35.87%	MEDIA
AKIL	35.92%	MEDIA
HALACHO	36.44%	MEDIA
YAXKUKUL	37.29%	MEDIA
SACALUM	37.47%	MEDIA
TICUL	37.87%	MEDIA
RIO LAGARTOS	37.91%	MEDIA
MAXCANU	38.58%	MEDIA
CHEMAX	39.17%	MEDIA
PROGRESO	39.20%	MEDIA
HUHI	39.42%	MEDIA
TEABO	40.77%	MEDIA
ACANCEH	40.96%	MEDIA
TETIZ	41.08%	MEDIA
MANI	41.48%	MEDIA
TIZIMIN	41.54%	MEDIA
TECOH	41.56%	MEDIA
CHACSINKIN	41.75%	MEDIA
DZIDZANTUN	41.86%	MEDIA
DZEMUL	42.03%	MEDIA
CHUMAYEL	42.20%	MEDIA
PANABA	42.44%	MEDIA
DZITAS	42.76%	MEDIA
TIXPEUAL	43.34%	MEDIA
HOMUN	43.41%	MEDIA
ABALA	43.73%	MEDIA
MOCOCHA	44.47%	MEDIA
SUDZAL	45.18%	MEDIA
BACA	45.32%	MEDIA
CUZAMA	45.76%	MEDIA
KANTUNIL	46.30%	MEDIA
KAUA	46.91%	MEDIA
KOPOMA	47.46%	MEDIA
HOCTUN	47.53%	MEDIA
BUCTZOTZ	47.61%	MEDIA

Anexo 2. Bloques de Competitividad Municipal

TEKOM	39.85%	ALTA
YAXCABA	40.60%	ALTA
CANTAMAYEC	40.82%	ALTA
HUHI	41.00%	ALTA
KANTUNIL	41.07%	ALTA
DZAN	41.41%	ALTA
YOBAIN	41.53%	ALTA
OPICHEN	42.32%	ALTA
SUCILA	42.46%	ALTA
CHAPAB	42.59%	ALTA
MAMA	42.81%	ALTA
CONKAL	43.12%	ALTA
QUINTANA ROO	43.22%	ALTA
MOCOCHA	43.64%	ALTA
MÉRIDA	44.05%	ALTA
ABALA	44.11%	ALTA
PROGRESO	44.33%	ALTA
HOMUN	44.71%	ALTA
DZILAM GONZALEZ	45.13%	ALTA
SANAHCAT	45.17%	ALTA
DZONCAUICH	45.99%	ALTA
SAN FELIPE	46.41%	ALTA
IXIL	46.88%	ALTA
DZILAM DE BRAVO	46.90%	ALTA
HOCTUN	47.48%	ALTA
TICUL	47.93%	ALTA
SINANCHE	48.16%	ALTA
MAYAPAN	49.34%	ALTA
RIO LAGARTOS	49.96%	ALTA
TECOH	50.25%	ALTA
CHEMAX	51.09%	ALTA
PANABA	55.46%	ALTA
TEKAL DE VENEGAS	56.07%	ALTA
CHUMAYEL	56.31%	ALTA
KINCHIL	59.25%	ALTA
TEMAX	63.52%	ALTA

SUCILA	47.67%	ALTA
SINANCHE	47.70%	ALTA
CENOTILLO	47.81%	ALTA
CONKAL	48.17%	ALTA
IXIL	48.49%	ALTA
ESPITA	48.88%	ALTA
MAYAPAN	49.46%	ALTA
TELCHAC PUERTO	50.03%	ALTA
DZILAM DE BRAVO	50.38%	ALTA
MAMA	51.24%	ALTA
DZILAM GONZALEZ	52.05%	ALTA
DZONCAUICH	52.44%	ALTA
SAN FELIPE	52.68%	ALTA
TEYA	52.85%	ALTA
SOTUTA	53.18%	ALTA
TAHDZIU	53.19%	ALTA
MUNA	53.44%	ALTA
YAXCABA	53.77%	ALTA
SANAHCAT	54.59%	ALTA
CHICXULUB PUEBLO	54.83%	ALTA
QUINTANA ROO	55.58%	ALTA
SUMA	55.97%	ALTA
CHICHIMILA	56.06%	ALTA
IZAMAL	56.29%	ALTA
CACALCHEN	56.88%	ALTA
TIXMEHUAC	58.38%	ALTA
BOKOBA	58.69%	ALTA
CALOTMUL	58.86%	ALTA
TEKOM	58.92%	ALTA
CUNCUNUL	60.49%	ALTA
TEKANTO	60.67%	ALTA
TIXCACALCUPUL	61.96%	ALTA
CHANKOM	63.78%	ALTA
SANTA ELENA	65.44%	ALTA
TELCHAC PUEBLO	66.92%	ALTA
CHIKINDZONOT	72.02%	ALTA

MUNICIPIO	% DE VOTACIÓN PRD	BLOQUE
TAHMEK	0.00%	BAJO
CANTAMAYEC	0.00%	BAJO
CHAPAB	0.00%	BAJO
SACALUM	0.00%	BAJO
RIO LAGARTOS	0.00%	BAJO
TEABO	0.00%	BAJO
CHACSINKIN	0.00%	BAJO
DZIDZANTUN	0.00%	BAJO
DZEMUL	0.00%	BAJO
CHUMAYEL	0.00%	BAJO
PANABA	0.00%	BAJO
MOCOCHA	0.00%	BAJO
SUDZAL	0.00%	BAJO
KAUA	0.00%	BAJO
BUCTZOTZ	0.00%	BAJO
SUCILA	0.00%	BAJO
CENOTILLO	0.00%	BAJO
CONKAL	0.00%	BAJO
IXIL	0.00%	BAJO
ESPITA	0.00%	BAJO
MAYAPAN	0.00%	BAJO
TELCHAC PUERTO	0.00%	BAJO
DZILAM DE BRAVO	0.00%	BAJO
DZILAM GONZALEZ	0.00%	BAJO
DZONCAUICH	0.00%	BAJO
SAN FELIPE	0.00%	BAJO
SANAHCAT	0.00%	BAJO
CHICXULUB PUEBLO	0.00%	BAJO
QUINTANA ROO	0.00%	BAJO
IZAMAL	0.00%	BAJO
CALOTMUL	0.00%	BAJO
CUNCUNUL	0.00%	BAJO
TEKANTO	0.00%	BAJO
SANTA ELENA	0.00%	BAJO
CHIKINDZONOT	0.00%	BAJO

MUNICIPIO	% DE VOTACIÓN PVEM	BLOQUE
CHAPAB	0.00%	BAJO
SUCILA	0.00%	BAJO
SANAHCAT	0.00%	BAJO
QUINTANA ROO	0.00%	BAJO
SOTUTA	0.02%	BAJO
MAYAPAN	0.04%	BAJO
OPICHEN	0.05%	BAJO
DZAN	0.06%	BAJO
TIXMEHUAC	0.06%	BAJO
TEYA	0.07%	BAJO
TIXPEUAL	0.08%	BAJO
MAMA	0.09%	BAJO
HUHI	0.09%	BAJO
KAUA	0.10%	BAJO
TIXCACALCUPUL	0.10%	BAJO
TEMAX	0.13%	BAJO
HALACHO	0.13%	BAJO
TETIZ	0.13%	BAJO
SAMAHIL	0.14%	BAJO
MOCOCHA	0.16%	BAJO
TEKOM	0.16%	BAJO
MANI	0.16%	BAJO
CHUMAYEL	0.17%	BAJO
CHEMAX	0.17%	BAJO
KOPOMA	0.18%	BAJO
TIMUCUY	0.19%	BAJO
SANTA ELENA	0.20%	BAJO
MUNA	0.21%	BAJO
TAHDZIU	0.21%	BAJO
BUCTZOTZ	0.23%	BAJO
DZILAM GONZALEZ	0.24%	BAJO
SAN FELIPE	0.24%	BAJO
TELCHAC PUERTO	0.25%	BAJO
CACALCHEN	0.25%	BAJO
YAXCABA	0.25%	BAJO

Anexo 2. Bloques de Competitividad Municipal

OPICHEN	0.02%	MEDIA
TELCHAC PUEBLO	0.04%	MEDIA
TEKAL DE VENEGAS	0.05%	MEDIA
HOCTUN	0.05%	MEDIA
SINANCHE	0.05%	MEDIA
TIXCACALCUPUL	0.05%	MEDIA
TEKOM	0.08%	MEDIA
UCU	0.09%	MEDIA
YAXKUKUL	0.09%	MEDIA
CHANKOM	0.09%	MEDIA
TEKIT	0.10%	MEDIA
DZITAS	0.11%	MEDIA
CACALCHEN	0.13%	MEDIA
CHICHIMILA	0.15%	MEDIA
BOKOBA	0.17%	MEDIA
TECOH	0.18%	MEDIA
ABALA	0.18%	MEDIA
SUMA	0.21%	MEDIA
MAXCANU	0.23%	MEDIA
MUXUPIP	0.24%	MEDIA
MAMA	0.31%	MEDIA
TINUM	0.34%	MEDIA
TEMAX	0.35%	MEDIA
YAXCABA	0.35%	MEDIA
TIXKOKOB	0.36%	MEDIA
KANTUNIL	0.40%	MEDIA
HUNUCMA	0.44%	MEDIA
HUHI	0.46%	MEDIA
HALACHO	0.48%	MEDIA
CHOCHOLA	0.49%	MEDIA
TUNKAS	0.54%	MEDIA
TEMOZON	0.55%	MEDIA
CHEMAX	0.56%	MEDIA
PROGRESO	0.70%	MEDIA
TIZIMIN	0.78%	MEDIA
KINCHIL	0.86%	ALTA
UMAN	0.91%	ALTA
MERIDA	1.38%	ALTA
KANASIN	1.47%	ALTA
PETO	1.60%	ALTA
TICUL	1.65%	ALTA
TIMUCUY	1.71%	ALTA
HOMUN	2.27%	ALTA
VALLADOLID	2.95%	ALTA
CUZAMA	4.65%	ALTA
MOTUL	5.62%	ALTA
DZAN	5.80%	ALTA
TEYA	6.43%	ALTA
ACANCEH	9.67%	ALTA
HOCABA	10.55%	ALTA
CELESTUN	14.13%	ALTA
SEYE	18.75%	ALTA
YOBAIN	19.57%	ALTA
TEKAX	19.90%	ALTA
BACA	21.53%	ALTA
KOPOMA	22.56%	ALTA
AKIL	22.97%	ALTA
MUNA	23.43%	ALTA
SOTUTA	25.93%	ALTA
TIXPEUAL	33.01%	ALTA
UAYMA	33.32%	ALTA
CANSAHCAB	34.43%	ALTA
XOCHEL	34.69%	ALTA
TZUCACAB	37.20%	ALTA
SAMAHIL	37.33%	ALTA
OXXKUTZCAB	39.47%	ALTA
TIXMEHUAC	39.88%	ALTA
TAHDZIU	41.04%	ALTA
TETIZ	42.61%	ALTA
MANI	53.13%	ALTA
TEPAKAN	55.79%	ALTA

CENOTILLO	0.27%	MEDIA
DZONCAUICH	0.27%	MEDIA
ABALA	0.27%	MEDIA
YAXKUKUL	0.28%	MEDIA
HOCTUN	0.30%	MEDIA
TEKIT	0.30%	MEDIA
DZITAS	0.31%	MEDIA
CUZAMA	0.34%	MEDIA
UAYMA	0.34%	MEDIA
PANABA	0.35%	MEDIA
CHIKINDZONOT	0.35%	MEDIA
CHANKOM	0.35%	MEDIA
CONKAL	0.40%	MEDIA
BACA	0.40%	MEDIA
DZILAM DE BRAVO	0.41%	MEDIA
TELCHAC PUEBLO	0.42%	MEDIA
CALOTMUL	0.43%	MEDIA
CHICXULUB PUEBLO	0.45%	MEDIA
RIO LAGARTOS	0.46%	MEDIA
CUNCUNUL	0.46%	MEDIA
TEKANTO	0.48%	MEDIA
CHOCHOLA	0.49%	MEDIA
IZAMAL	0.50%	MEDIA
BOKOBA	0.50%	MEDIA
XOCHEL	0.59%	MEDIA
PROGRESO	0.64%	MEDIA
TIZIMIN	0.66%	MEDIA
YOBAIN	0.82%	MEDIA
AKIL	1.21%	MEDIA
IXIL	1.26%	MEDIA
HOCABA	1.36%	MEDIA
MERIDA	1.39%	MEDIA
SINANCHE	1.52%	MEDIA
TECOH	1.67%	MEDIA
SACALUM	2.08%	MEDIA
TINUM	2.59%	ALTA
MUXUPIP	3.19%	ALTA
TUNKAS	3.96%	ALTA
TICUL	4.95%	ALTA
TZUCACAB	4.95%	ALTA
OXXKUTZCAB	5.05%	ALTA
KANASIN	5.35%	ALTA
HOMUN	5.73%	ALTA
CHICHIMILA	6.13%	ALTA
KANTUNIL	8.31%	ALTA
KINCHIL	10.04%	ALTA
TEMOZON	10.63%	ALTA
UMAN	13.17%	ALTA
CANSAHCAB	13.55%	ALTA
TEKAX	14.34%	ALTA
SUDZAL	14.63%	ALTA
DZIDZANTUN	14.89%	ALTA
SEYE	14.97%	ALTA
HUNUCMA	15.99%	ALTA
MAXCANU	16.74%	ALTA
ESPITA	18.24%	ALTA
TIXKOKOB	21.11%	ALTA
MOTUL	22.04%	ALTA
TAHMEK	22.23%	ALTA
VALLADOLID	22.58%	ALTA
CELESTUN	26.91%	ALTA
UCU	27.12%	ALTA
PETO	28.22%	ALTA
TEPAKAN	28.83%	ALTA
CANTAMAYEC	31.63%	ALTA
TEKAL DE VENEGAS	33.28%	ALTA
TEABO	34.28%	ALTA
SUMA	36.03%	ALTA
DZEMUL	39.39%	ALTA
ACANCEH	42.47%	ALTA
CHACSINKIN	53.98%	ALTA

Anexo 2. Bloques de Competitividad Municipal

MUNICIPIO	% DE VOTACIÓN PT	BLOQUE
SUCILA	0.00%	BAJO
SANAHCAT	0.00%	BAJO
XOCHEL	0.00%	BAJO
TEPAKAN	0.00%	BAJO
HOCTUN	0.03%	BAJO
TEKOM	0.04%	BAJO
TAHDZIU	0.04%	BAJO
YAXKUKUL	0.05%	BAJO
CHACSINKIN	0.05%	BAJO
SAMAHIL	0.06%	BAJO
BOKOBA	0.06%	BAJO
CHAPAB	0.08%	BAJO
MOCOCHA	0.08%	BAJO
DZAN	0.09%	BAJO
MUXUPIP	0.10%	BAJO
SAN FELIPE	0.12%	BAJO
TELCHAC PUEBLO	0.13%	BAJO
TEYA	0.15%	BAJO
DZONCAUICH	0.15%	BAJO
CUNCUNUL	0.15%	BAJO
TUNKAS	0.15%	BAJO
TEKIT	0.17%	BAJO
PANABA	0.18%	BAJO
CANTAMAYEC	0.18%	BAJO
DZITAS	0.19%	BAJO
BACA	0.19%	BAJO
IXIL	0.19%	BAJO
MAYAPAN	0.21%	BAJO
TIMUCUY	0.21%	BAJO
QUINTANA ROO	0.24%	BAJO
CALOTMUL	0.26%	BAJO
TEKAL DE VENEGAS	0.26%	BAJO
TIXMEHUAC	0.28%	BAJO
TETIZ	0.28%	BAJO
CUZAMA	0.28%	BAJO
KANTUNIL	0.28%	MEDIA
TEABO	0.29%	MEDIA
ACANCEH	0.30%	MEDIA
TINUM	0.31%	MEDIA
CANSAHCAB	0.32%	MEDIA
DZILAM GONZALEZ	0.33%	MEDIA
CHICHIMILA	0.33%	MEDIA
UCU	0.33%	MEDIA
KAUA	0.34%	MEDIA
MAMA	0.35%	MEDIA
HUHI	0.35%	MEDIA
SUMA	0.35%	MEDIA
DZILAM DE BRAVO	0.36%	MEDIA
KINCHIL	0.36%	MEDIA
SACALUM	0.37%	MEDIA
CENOTILLO	0.38%	MEDIA
CHICXULUB PUEBLO	0.38%	MEDIA
SEYE	0.38%	MEDIA
TEMAX	0.39%	MEDIA
TAHMEK	0.39%	MEDIA
DZEMUL	0.40%	MEDIA
CONKAL	0.41%	MEDIA
SINANCHE	0.41%	MEDIA
TECOH	0.42%	MEDIA
CHUMAYEL	0.43%	MEDIA
ABALA	0.43%	MEDIA
HALACHO	0.44%	MEDIA
BUCTZOTZ	0.44%	MEDIA
TEKANTO	0.44%	MEDIA
DZIDZANTUN	0.44%	MEDIA
TIXKOKOB	0.45%	MEDIA
RIO LAGARTOS	0.50%	MEDIA
MAXCANU	0.50%	MEDIA
YOBAIN	0.52%	MEDIA
CACALCHEN	0.53%	MEDIA

MUNICIPIO	% DE VOTACIÓN MC	BLOQUE
HOCTUN	0.00%	BAJO
SINANCHE	0.00%	BAJO
SOTUTA	0.00%	BAJO
SAN FELIPE	0.06%	BAJO
TIXMEHUAC	0.06%	BAJO
TAHDZIU	0.07%	BAJO
TEABO	0.07%	BAJO
TEKIT	0.09%	BAJO
CHUMAYEL	0.09%	BAJO
TEMOZON	0.09%	BAJO
TEKOM	0.12%	BAJO
MAYAPAN	0.12%	BAJO
SUMA	0.14%	BAJO
CHACSINKIN	0.15%	BAJO
DZONCAUICH	0.15%	BAJO
TEMAX	0.15%	BAJO
HALACHO	0.15%	BAJO
YAXCABA	0.15%	BAJO
UMAN	0.15%	BAJO
CALOTMUL	0.16%	BAJO
CHEMAX	0.16%	BAJO
HOCABA	0.16%	BAJO
SAMAHIL	0.17%	BAJO
XOCHEL	0.18%	BAJO
KAUA	0.19%	BAJO
PANABA	0.20%	BAJO
TEKAL DE VENEGAS	0.20%	BAJO
DZIDZANTUN	0.20%	BAJO
DZILAM DE BRAVO	0.21%	BAJO
TEKANTO	0.22%	BAJO
SANAHCAT	0.23%	BAJO
YAXKUKUL	0.23%	BAJO
CHAPAB	0.23%	BAJO
AKIL	0.23%	BAJO
TIXPEUAL	0.24%	BAJO
MAMA	0.27%	MEDIA
DZEMUL	0.29%	MEDIA
SUCILA	0.30%	MEDIA
CANTAMAYEC	0.30%	MEDIA
SEYE	0.30%	MEDIA
TETIZ	0.31%	MEDIA
MUNA	0.31%	MEDIA
HUHI	0.32%	MEDIA
HOMUN	0.32%	MEDIA
TELCHAC PUERTO	0.32%	MEDIA
TZUCACAB	0.33%	MEDIA
DZITAS	0.34%	MEDIA
KANTUNIL	0.34%	MEDIA
KINCHIL	0.34%	MEDIA
UCU	0.37%	MEDIA
MUXUPIP	0.38%	MEDIA
BOKOBA	0.39%	MEDIA
CHICHIMILA	0.40%	MEDIA
CANSAHCAB	0.41%	MEDIA
CHICXULUB PUEBLO	0.41%	MEDIA
TIXKOKOB	0.42%	MEDIA
UAYMA	0.42%	MEDIA
TECOH	0.46%	MEDIA
PETO	0.46%	MEDIA
QUINTANA ROO	0.48%	MEDIA
MAXCANU	0.48%	MEDIA
TINUM	0.50%	MEDIA
ACANCEH	0.53%	MEDIA
CONKAL	0.53%	MEDIA
IXIL	0.54%	MEDIA
ESPITA	0.55%	MEDIA
DZILAM GONZALEZ	0.57%	MEDIA
RIO LAGARTOS	0.58%	MEDIA
HUNUCMA	0.59%	MEDIA
BUCTZOTZ	0.60%	MEDIA

Anexo 2. Bloques de Competitividad Municipal

TZUCACAB	0.53%	ALTA
ESPITA	0.53%	ALTA
CHIKINDZONOT	0.54%	ALTA
TICUL	0.54%	ALTA
MANI	0.55%	ALTA
CELESTUN	0.56%	ALTA
UAYMA	0.57%	ALTA
HOMUN	0.59%	ALTA
SANTA ELENA	0.63%	ALTA
MOTUL	0.63%	ALTA
CHEMAX	0.65%	ALTA
HUNUCMA	0.65%	ALTA
MUNA	0.71%	ALTA
HOCABA	0.71%	ALTA
PETO	0.71%	ALTA
CHOCHOLA	0.78%	ALTA
OXKUTZCAB	0.78%	ALTA
SOTUTA	0.80%	ALTA
TIXPEUAL	0.80%	ALTA
TEKAX	0.81%	ALTA
IZAMAL	0.82%	ALTA
SUDZAL	0.94%	ALTA
YAXCABA	1.18%	ALTA
TIXCACALCUPUL	1.26%	ALTA
PROGRESO	1.26%	ALTA
VALLADOLID	1.30%	ALTA
UMAN	1.36%	ALTA
OPICHEN	1.39%	ALTA
KANASIN	1.41%	ALTA
MERIDA	1.48%	ALTA
TEMOZON	1.53%	ALTA
TIZIMIN	1.91%	ALTA
TELCHAC PUERTO	2.03%	ALTA
KOPOMA	3.19%	ALTA
CHANKOM	3.43%	ALTA
AKIL	29.53%	ALTA

MOTUL	0.60%	ALTA
ABALA	0.68%	ALTA
TICUL	0.70%	ALTA
TEKAX	0.72%	ALTA
OPICHEN	0.81%	ALTA
OXKUTZCAB	0.84%	ALTA
MOCOCHA	0.86%	ALTA
CACALCHEN	0.91%	ALTA
IZAMAL	0.92%	ALTA
PROGRESO	0.97%	ALTA
KOPOMA	1.04%	ALTA
CHIKINDZONOT	1.11%	ALTA
MANI	1.11%	ALTA
TIXCACALCUPUL	1.11%	ALTA
CUNCUNUL	1.14%	ALTA
TELCHAC PUEBLO	1.18%	ALTA
VALLADOLID	1.23%	ALTA
TIZIMIN	1.37%	ALTA
MERIDA	1.46%	ALTA
TEPAKAN	1.77%	ALTA
YOBAIN	2.17%	ALTA
KANASIN	7.26%	ALTA
CENOTILLO	13.24%	ALTA
DZAN	14.28%	ALTA
CELESTUN	17.74%	ALTA
TAHMEK	20.52%	ALTA
TIMUCUY	21.94%	ALTA
BACA	25.62%	ALTA
SANTA ELENA	29.62%	ALTA
CHANKOM	29.86%	ALTA
SUDZAL	33.31%	ALTA
CHOCHOLA	33.43%	ALTA
TEYA	36.07%	ALTA
TUNKAS	36.60%	ALTA
CUZAMA	38.93%	ALTA
SACALUM	56.13%	ALTA

MUNICIPIO	% DE VOTACIÓN NAY	BLOQUE
TAHDZIU	0.00%	BAJO
CHUMAYEL	0.00%	BAJO
TEKOM	0.00%	BAJO
MAYAPAN	0.00%	BAJO
CHACSINKIN	0.00%	BAJO
KAUA	0.00%	BAJO
SANAHCAT	0.00%	BAJO
MAMA	0.00%	BAJO
QUINTANA ROO	0.00%	BAJO
DZAN	0.00%	BAJO
PANABA	0.02%	BAJO
TIXCACALCUPUL	0.03%	BAJO
SANTA ELENA	0.04%	BAJO
YAXCABA	0.05%	BAJO
TEPAKAN	0.05%	BAJO
CHEMAX	0.07%	BAJO
TEKANTO	0.07%	BAJO
AKIL	0.07%	BAJO
SUDZAL	0.07%	BAJO
TIXMEHUAC	0.08%	BAJO
SUCILA	0.08%	BAJO
DZIDZANTUN	0.09%	BAJO
ESPITA	0.09%	BAJO
TEKAL DE VENEGAS	0.10%	BAJO
DZILAM DE BRAVO	0.10%	BAJO
TUNKAS	0.10%	BAJO
UAYMA	0.11%	BAJO
MANI	0.11%	BAJO
DZILAM GONZALEZ	0.12%	BAJO
CHIKINDZONOT	0.12%	BAJO
CHANKOM	0.12%	BAJO
SACALUM	0.12%	BAJO
CALOTMUL	0.13%	BAJO
CHICHIMILA	0.13%	BAJO
CHOCHOLA	0.13%	BAJO

MUNICIPIO	% DE VOTACIÓN MORENA	BLOQUE
SANAHCAT	0.00%	BAJO
SUCILA	0.00%	BAJO
SAMAHIL	0.06%	BAJO
BOKOBA	0.17%	BAJO
CHACSINKIN	0.20%	BAJO
SAN FELIPE	0.24%	BAJO
TEPAKAN	0.27%	BAJO
QUINTANA ROO	0.36%	BAJO
TIXMEHUAC	0.36%	BAJO
TEKAL DE VENEGAS	0.36%	BAJO
CENOTILLO	0.38%	BAJO
TAHDZIU	0.39%	BAJO
TIMUCUY	0.51%	BAJO
CANTAMAYEC	0.54%	BAJO
MAYAPAN	0.58%	BAJO
TEABO	0.58%	BAJO
CHUMAYEL	0.64%	BAJO
DZONCAUICH	0.73%	BAJO
XOCCHEL	0.73%	BAJO
TEKOM	0.80%	BAJO
TEKIT	0.90%	BAJO
TUNKAS	1.04%	BAJO
HUHI	1.04%	BAJO
PANABA	1.22%	BAJO
HOCTUN	1.26%	BAJO
YAXKUKUL	1.26%	BAJO
YOBAIN	1.27%	BAJO
MUXUPIP	1.38%	BAJO
DZILAM GONZALEZ	1.41%	BAJO
SANTA ELENA	1.46%	BAJO
CHAPAB	1.47%	BAJO
TEYA	1.48%	BAJO
DZILAM DE BRAVO	1.54%	BAJO
KINCHIL	1.56%	BAJO
HOMUN	1.63%	BAJO

Anexo 2. Bloques de Competitividad Municipal

DZONCAUICH	0.15%	MEDIA
RIO LAGARTOS	0.15%	MEDIA
CACALCHEN	0.15%	MEDIA
TETIZ	0.16%	MEDIA
BUCTZOTZ	0.16%	MEDIA
TELCHAC PUEBLO	0.17%	MEDIA
SAN FELIPE	0.18%	MEDIA
CANTAMAYEC	0.18%	MEDIA
TEABO	0.19%	MEDIA
KANTUNIL	0.19%	MEDIA
DZITAS	0.23%	MEDIA
IXIL	0.23%	MEDIA
CUNCUNUL	0.23%	MEDIA
CENOTILLO	0.23%	MEDIA
CHICXULUB PUEBLO	0.24%	MEDIA
IZAMAL	0.25%	MEDIA
OPICHEN	0.27%	MEDIA
CELESTUN	0.27%	MEDIA
SINANCHE	0.28%	MEDIA
BOKOBA	0.28%	MEDIA
TICUL	0.28%	MEDIA
ACANCEH	0.38%	MEDIA
XOCHEL	0.41%	MEDIA
VALLADOLID	0.44%	MEDIA
SOTUTA	0.46%	MEDIA
CONKAL	0.46%	MEDIA
SUMA	0.49%	MEDIA
PETO	0.51%	MEDIA
PROGRESO	0.60%	MEDIA
KINCHIL	0.66%	MEDIA
TEKAX	0.71%	MEDIA
MERIDA	0.76%	MEDIA
DZEMUL	0.79%	MEDIA
HUNUCMA	0.81%	MEDIA
ABALA	0.81%	MEDIA
TEYA	0.81%	ALTA
YOBAIN	0.90%	ALTA
HOMUN	1.06%	ALTA
TEMOZON	1.20%	ALTA
HOCTUN	1.23%	ALTA
TIXPEUAL	1.39%	ALTA
MUNA	1.70%	ALTA
OXXKUTZCAB	1.78%	ALTA
TEMAX	2.14%	ALTA
TECOH	2.36%	ALTA
SEYE	2.54%	ALTA
KOPOMA	2.58%	ALTA
BACA	2.66%	ALTA
CUZAMA	2.84%	ALTA
TIXKOKOB	3.20%	ALTA
CANSAHCAB	3.33%	ALTA
HOCABA	5.94%	ALTA
KANASIN	6.62%	ALTA
UMAN	6.69%	ALTA
TIZIMIN	7.06%	ALTA
MOCOCHA	7.53%	ALTA
TAHMEK	9.82%	ALTA
TZUCACAB	12.44%	ALTA
TIMUCUY	13.29%	ALTA
TELCHAC PUERTO	14.24%	ALTA
HUHI	17.04%	ALTA
MOTUL	17.17%	ALTA
SAMAHIL	20.58%	ALTA
MAXCANU	25.61%	ALTA
CHAPAB	27.80%	ALTA
UCU	34.14%	ALTA
TEKIT	35.78%	ALTA
TINUM	37.05%	ALTA
YAXKUKUL	40.74%	ALTA
HALACHO	43.58%	ALTA
MUXUPIP	54.76%	ALTA

SACALUM	1.65%	MEDIA
CHANKOM	1.71%	MEDIA
DZEMUL	1.80%	MEDIA
SINANCHE	1.84%	MEDIA
TELCHAC PUERTO	1.91%	MEDIA
ACANCEH	1.97%	MEDIA
CHICHIMILA	2.05%	MEDIA
OXXKUTZCAB	2.10%	MEDIA
IXIL	2.30%	MEDIA
MANI	2.38%	MEDIA
YAXCABA	2.48%	MEDIA
BACA	2.50%	MEDIA
CANSAHCAB	2.67%	MEDIA
AKIL	2.75%	MEDIA
TECOH	2.87%	MEDIA
TEMAX	2.94%	MEDIA
SOTUTA	2.98%	MEDIA
KANTUNIL	2.99%	MEDIA
TEKANTO	3.07%	MEDIA
MOCOCHA	3.21%	MEDIA
CALOTMUL	3.24%	MEDIA
TELCHAC PUEBLO	3.29%	MEDIA
TINUM	3.77%	MEDIA
SUDZAL	3.84%	MEDIA
DZIDZANTUN	3.85%	MEDIA
UCU	3.95%	MEDIA
TETIZ	4.03%	MEDIA
DZITAS	4.28%	MEDIA
CELESTUN	4.57%	MEDIA
CUZAMA	4.68%	MEDIA
DZAN	4.69%	MEDIA
MAMA	4.79%	MEDIA
TIXPEUAL	5.12%	MEDIA
TEKAX	5.18%	MEDIA
CHICXULUB PUEBLO	5.36%	MEDIA
SUMA	5.55%	ALTA
TICUL	5.74%	ALTA
HALACHO	6.07%	ALTA
CONKAL	6.43%	ALTA
CUNCUNUL	6.61%	ALTA
ESPITA	7.28%	ALTA
UAYMA	7.30%	ALTA
MOTUL	7.68%	ALTA
TIXKOKOB	7.96%	ALTA
CHEMAX	7.99%	ALTA
MUNA	8.08%	ALTA
IZAMAL	9.20%	ALTA
MAXCANU	9.42%	ALTA
ABALA	9.49%	ALTA
TZUCACAB	9.84%	ALTA
SEYE	9.92%	ALTA
RIO LAGARTOS	10.16%	ALTA
PROGRESO	11.49%	ALTA
UMAN	11.60%	ALTA
HUNUCMA	12.07%	ALTA
BUCTZOTZ	12.27%	ALTA
CHIKINDZONOT	14.64%	ALTA
TAHMEK	15.46%	ALTA
PETO	15.92%	ALTA
KOPOMA	20.36%	ALTA
KANASIN	20.41%	ALTA
MERIDA	21.78%	ALTA
CHOCHOLA	26.11%	ALTA
HOCABA	28.63%	ALTA
TIZIMIN	30.00%	ALTA
TIXCACALCUPUL	30.83%	ALTA
VALLADOLID	32.94%	ALTA
CACALCHEN	33.37%	ALTA
OPICHEN	34.04%	ALTA
TEMOZON	34.45%	ALTA
KAUA	38.64%	ALTA

30 municipios con mayor población del Estado de Yucatán

No.	MUNICIPIO	POBLACIÓN
1	MERIDA	892,363
2	KANASIN	96,317
3	VALLADOLID	80,313
4	TIZIMIN	77,621
5	PROGRESO	59,122
6	UMAN	55,261
7	TEKAX	42,440
8	TICUL	40,161
9	CHEMAX	36,881
10	MOTUL	36,097
11	HUNUCMA	32,475
12	OXKUTZCAB	31,202
13	IZAMAL	26,801
14	PETO	25,264
15	MAXCANU	22,619
16	HALACHO	20,152
17	TIXKOKOB	17,787
18	TECOH	17,609
19	ACANCEH	16,127
20	ESPITA	16,071
21	TEMOZON	15,503
22	YAXCABA	15,203
23	TZUCACAB	14,784
24	MUNA	12,722
25	TINUM	11,942
26	AKIL	11,312
27	CONKAL	11,141
28	TEKIT	10,232
29	SEYE	9,724
30	SOTUTA	8,902

Municipios sin registros de una mujer en la Presidencia Municipal

No.	MUNICIPIO	POBLACIÓN
1	KANASIN	96,317
2	TICUL	40,161
3	HUNUCMA	32,475
4	OXKUTZCAB	31,202
5	IZAMAL	26,801
6	TECOH	17,609
7	ESPITA	16,071
8	TEMOZON	15,503
9	TZUCACAB	14,784
10	MUNA	12,722
11	TEKIT	10,232
12	CHICHIMILA	8,371
13	PANABA	7,792
14	HOMUN	7,670
15	KINCHIL	7,187
16	TIXCACALCUPUL	7,157
17	OPICHEN	6,789
18	DZILAM GONZALEZ	6,120
19	HOCABA	6,089
20	MANI	5,637
21	TETIZ	5,124
22	TIXMEHUAC	4,813
23	CHANKOM	4,583
24	CANSAHCAB	4,580
25	SANTA ELENA	4,047
26	SUCILA	3,918
27	TELCHAC PUEBLO	3,704
28	MAYAPAN	3,700
29	TUNKAS	3,522
30	TEKOM	3,216
31	KAUA	3,119
32	YAXKUKUL	3,109
33	MUXUPIP	2,837
34	DZILAM DE BRAVO	2,744
35	TEKAL DE VENEGAS	2,616
36	TEYA	1,916